

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.938)

Artículo 1°.- Modificase en el Cap. 4° del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, el artículo 4.1.1.4., en inc. a) "Defensa en vacíos y aberturas", según el siguiente texto:

"a) "Trabajos en vacíos, aberturas, pozos de aire o de ascensores y cajas de escaleras".

"Durante la instalación o el cambio de ascensores o cualquier otro trabajo efectuado en una "caja o pozo será obligatorio instalar una red protectora por debajo del plano de trabajo para "evitar la caída de los operarios.

"Se deberá instalar una red protectora en todo vano o abertura que hubiere, en todos los pisos a "fin de evitar la caída de personas u objetos".

Art. 2°.- Modificase en el Cap. 4° del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, el artículo 4.1.1.4., el inc. b) "Precaución para la circulación en Obra", según el siguiente texto:

"b) "Precaución para la circulación en obra"

"En una obra, los medio de circulación, los andamios y sus accesorios serán practicables y "seguros.

"Es obligatoria la identificación y señalización de todos los lugares que en obra existan "riesgos de caídas de personas y la instalación de adecuadas protecciones.

"Cuando la luz del día no resulte suficiente se la proveerá de una adecuada iluminación "artificial como así también a los sótanos.

"Con respecto a los pasos obligados, como las aberturas citadas en el inc. anterior (patios, "cajas de ascensores, etc.) deberán contar con dos barandas fijas que disten aproximadamente "0,50 m. entre ellas, siendo la más alta no menor de 1 m. del nivel del piso y con una red "protectora a fin de evitar la caída de personas u objetos.

"Cuando la circulación esté a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a 2 m. con "respecto del plano horizontal más próximo, además de las barandas descriptas en el punto "anterior, se instalarán redes protectoras por debajo del plano de circulación.

"Todo andamio móvil de uso en vacío y medianera situado a más de 2 m. de altura respecto "del plano horizontal más próximo contará además de las barandas descriptas en el presente, "con redes de seguridad como protección contra la caída de personas.

"Estas redes deben cubrir todas las posibles trayectorias de caída".

Art. 3°.- Incorpórase al Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, en su Sección 4°, apartado 4.1.1.4. "De las medidas de protección y seguridad en obras" el siguiente punto:

"4.1.1.4.: "De las medidas de protección y seguridad en obras"

k) Uso de redes en trabajos con riesgo de caída a distinto nivel. Especificaciones técnicas.

Se entenderá por trabajo con riesgo de caída en distinto nivel a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a 2 m. con respecto del plano horizontal más próximo.

Como protección contra la caída de personas, se instalarán, además de barandas, travesaños y zócalos, redes protectoras por debajo del plano de trabajo. Estas deben cubrir todas las posibles trayectorias de caída.

Estas redes salvavidas tendrán una resistencia adecuada en función de las cargas a soportar y serán de un material cuyas características resistan las agresiones ambientales del lugar donde se instalen. Estarán provistas además, de medios seguros de anclaje a puntos de amarre fijos.

Se colocarán como máximo a 3 m. por debajo del plano de trabajo, medido en su flecha máxima".

Art. 4º.- Modificase en el Cap. 4º del Reglamento de Edificación; del Art. 4.11., "De los andamios", según el siguiente texto:

"4.11.1.5. "Acceso a los andamios".



"Todo andamio tendrá fácil y seguro acceso.

"Cuando se hagan accesos mediante escaleras, pasarelas o rampas rígidas fijadas al andamio o "que pertenezcan a la estructura permanente del edificio, situados a más de 2m de altura respecto "del plano horizontal más próximo, contará además de barandas o pasamanos, con redes de "seguridad para prevenir la caída de personas".

Art. 5°.- Modificase en el Cap. 4° del Reglamento de edificación, del Art. 4.11., De los "andamios", el punto 4.11.1.6. Protección a personas y estructuras", que quedará redactado:

"4.11.1.6. "Protección a personas y estructuras".

"Los andamios y cualquier otra estructura similar, deberán contar con dispositivos para evitar la "caída de personas o materiales.

"En todo andamio situado a más de 2m de altura respecto del plano horizontal más próximo, "como protección contra la caída de personas se instalarán además de barandas, travesaños y "zócalos, redes protectoras por debajo del plano de trabajo. Debiendo cubrir todas las posibles "trayectorias de caída.

"Cuando se utilicen andamios del tipo suspendidos, ya sean pesados o livianos, será obligatorio "que los operarios utilicen arnés y cinturón de seguridad, los cuales estarán consecuentemente "amarrados a la parte resistente de la obra, preferentemente por un cabo de amarre individual "autobloqueante."

"También se utilizarán estos elementos de seguridad cuando por determinadas condiciones de "trabajo, condiciones climáticos u otras causas así lo disponga la D.G.O.P.

"Si se trabaja cerca de claraboyas o cubiertas frágiles debe cubrírselas con materiales "resistentes."

Art. 6°.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2000.-